



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/CGS/NLI

Folio DEXE202400160
29-11-2024

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO HUIRO PALO EN ÁREA Y PERIODO QUE INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nos. 19.880, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los decretos exentos Folio Nos. DEXE202200127, de 2022 y DEXE202300170, de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante decreto exento Folio N° DEXE202200127 de 2022, de este origen, se renovó la veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Atacama, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de los años 2022 a 2024, inclusive.

2.- Que, conforme a la recomendación por consenso acordada por el Comité de Manejo de Algas Pardas de la región de Atacama, remitida a través oficio ORD/CMATA/N° 2/2024, el pronunciamiento favorable del Comité Científico Técnico Bentónico, según consta en acta de sesión N°3/2024 y en Informe Técnico CCTB N° 9/2024, como lo propuesto técnicamente por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, por medio del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 147-2024, de manera excepcional y haciendo aplicación del enfoque ecosistémico, se estima procedente dar curso a la suspensión de la veda extractiva establecida para el recurso huiro palo en el área marítima de la Provincia de Huasco, Región de Atacama, por el lapso de 15 días.

3.- Que lo anterior obedece a las excepcionales situaciones señaladas en el citado informe en relación con la existencia de saldos sin extraer el recurso huiro palo, los cuales corresponden a 1.225 toneladas.

4.- Que, el artículo 3º letras a) y c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

5.- Que, dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, mediante carta (D.D.P.) N°02491, de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º. – Suspéndase entre los días 1 y 15 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda extractiva para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, establecida mediante el decreto exento Folio N° DEXE202200127, de 2022, de este Ministerio, en el área marítima de la Provincia de Huasco, Región de Atacama.

Artículo 2º.- Las capturas que se efectúen entre las fechas señaladas en el artículo anterior, se imputarán a los saldos remanentes de la cuota anual de captura autorizada en el decreto exento Folio N° DEXE202300170, de 2023.

Artículo 3º.- En el caso que el saldo de 1.225 toneladas sea extraído antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación del recurso huiro palo, según corresponda.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID 148082

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	29-11-2024
Código de verificación	486994
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

